

AVISO No 7311000 - 9610

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó a **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4569** del **10/14/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**. Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la entidad querellada de nombre FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL en el presente proceso, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia a los fundamentos fácticos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa originada en la solicitud con radicados 87361 de mayo 19 de 2013, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Librar las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO 004569) 2015

14 OCT 2015

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 404 de 22 de Marzo de 2012 artículo 2 numeral 2° y 3°, y art. 3 y

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena archivo de las averiguaciones preliminares, como resultado de diligencias adelantadas en cumplimiento del AUTO 2365 de junio 19 de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas de acuerdo a fundamentos fácticos que se proceden a describir:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio de Trabajo, se ordenó ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR LABORAL Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a COOPERATIVA ORIENTE – FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL sin NIT informado, ni domicilio registrado, por presunta violación o incumplimiento a las normas laborales, relacionada con la solicitud hecha por MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ con CC 39.576.920 en escrito radicado 87361 de mayo 09 de 2013.

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.- Mediante radicado 87361 de Marzo 09 de 2013, la Superintendencia Solidaria remite solicitud al ministerio de trabajo, la que es conocida por el grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la petición hace relación a querrela hecha por **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ** en la que denuncia violación a las normas laborales contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**. En la queja no se remite NIT por parte de la empresa o empresas querreladas, ni dirección de notificación de la misma, sustentó la queja con el fundamento de presuntas retenciones de liquidaciones y el no pago de un incapacidad dada por la EPS. (Folio 1-2)

2.- Mediante AUTO 2365 de julio 19 de 2013, se comisionó a la inspección CUARTA de Trabajo con la finalidad de adelantar Investigación Administrativa Laboral contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ** con radicado 87361 de mayo 09 de 2013 (Folio 4)

3.- Con oficio 14325-135071 de junio 19 de 2013, se le informa a la querellante sobre el auto comisorio y que se adelanta averiguación preliminar en desarrollo del proceso administrativo sancionatorio. (Folio3)

AUTO () DE 2015

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

4.- Mediante AUTO de Julio 25 de 2013, se avoca conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente y se ordena notificar a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL** sobre la investigación preliminar en su contra. (Folio 5)

5.- Mediante oficio 14325-149333 a través de correo electrónico **andresdiaz1705@hotmail.com**, dirección reportada en la petición originaria del proceso, con fecha julio 29 de 2013, se notifica a la señora querellante **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ** y se le solicita que allegue información de notificación o dirección de domicilio de la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, Copia del Contrato de Trabajo, Copia de la incapacidad expedida por la EPS. (Folio 6)

6.- El día 29 de Julio de 2013 rebota el correo electrónico enviado informando que **NO SE HA PODIDO REALIZAR LA ENTREGA A ESTOS DETINATARIOS O GRUPOS: andresdiaz1705@hotmail.com**, por consiguiente se ha rechazado el mensaje. (Folio 7)

7.- Con oficio 14325-149333 de Julio 29 de 2013, se envía por medio de la empresa de envíos 7-42 con el número de guía YG014631497CO, Notificación a la señora **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ** a la dirección Cra. 5 24-61, dirección reportada en el escrito originario de la querrela y se solicita que allegue información de notificación o dirección de domicilio de la empresa **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, Copia del Contrato de Trabajo, Copia de la incapacidad expedida por la EPS. El oficio es devuelto por la empresa de correos. (Folio 8-10)

8.- Mediante memorando Numero 7011-96949 de junio 10 de 2014 se asigna la investigación preliminar a la inspección DIECINUEVE para que continúe con la investigación pertinente. Mediante AUTO 1299 de marzo de 2015 se reasigna la investigación para que se continúe con la investigación.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

En el capítulo V de la función administrativa, el artículo 209 de la Constitución señala: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*

SOBRE EL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de autoridades judiciales y de autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

En la sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los

14 OCT 2015

20

004569

HOJA No.

2

AUTO () DE 2015

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

procedimientos señalados en la ley. El debido proceso consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación: "El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

También ha dicho esta Corporación, que el debido proceso administrativo comprende las garantías necesarias para sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades judiciales o administrativas, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas, pues es claro que el debido proceso constituye un límite material al posible ejercicio abusivo de las autoridades estatales. Así mismo, es desarrollo del principio de legalidad, según el cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. Igualmente, el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico.

Siendo desarrollo del principio de legalidad, el debido proceso administrativo representa un límite jurídico al ejercicio del poder político, en la medida en que las autoridades públicas únicamente podrán actuar dentro de los ámbitos establecidos por el sistema normativo, favoreciendo de esta manera a las personas que acuden ante quienes han sido investidos de atribuciones públicas.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

V. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye que no fue posible localizar al querellante ni al querellado, en consecuencia no se pudo individualizar a la entidad querellada a investigar, por cuanto dentro del expediente no se encuentra constancia en la que se evidencie que la empresa efectivamente pudiera recibir requerimientos enviados por el despacho de conocimiento, así como tampoco hay certeza del domicilio de la empresa a investigar, pues se encuentra en el expediente los intentos de la notificación a las partes para su comparecencia al despacho y así ejercer el derecho de contradicción y defensa, por lo cual se envía requerimiento al cual no se da una respuesta por la señora **MARY FERNANDA OLAYA JIMENEZ**.

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho.

AUTO () DE 2015

HOJA No.

2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Finalmente ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, por no existir certeza de la empresa a investigar, al no quedar concretos los datos en el transcurso de la investigación, a efectos que la misma pueda ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política, en especial la de conocer las actuaciones administrativas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar las presentes actuaciones preliminares, indicando que dicho archivo no obsta para que el querellante vuelva a ejercer su derecho.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la entidad querellada de nombre FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL en el presente proceso, según lo expuesto en la parte motivada en concordancia a los fundamentos fácticos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa originada en la solicitud con radicados 87361 de mayo 19 de 2013, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones para las notificaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

Proyecto: J. AMÉZQUITA
Reviso y aprobó: C. QUINTERO

